



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y LA
GUAJIRA DUSAKAWI E.P.S.
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO No. 20001-31-03-005-2022-00130-00

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a que en el presente proceso se omitió correr traslado de las excepciones de merito propuestas por la parte demandada al demandante a fin de que éste se pronuncie, pida y aporte las pruebas correspondiente, falencia que en este caso no se puede entender saneada con la remisión de la contestación de la demanda que hizo la ejecutada al apoderado del demandante, porque cómo lo señala el parágrafo del artículo 09 de la ley 2213 de 2022, el único traslado del que se prescinde es del secretarial contemplado en el artículo 110 del CGP, y no del que se da por autos, que es el que corresponde en este asunto, acorde a lo consignado en el numeral primero del artículo 443 del CGP.

Por lo que el despacho en aras de evitar futuras nulidades, procede conforme a lo previsto en el artículo 132 del CGP, a hacer control de legalidad dentro del presente asunto, y se ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Una vez surtido lo anterior, se procederá a emitir la sentencia anticipada programada para el día de hoy, esto es, el día MARTES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), la cual se notificará en estado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0873bc647756d79ec93eeb027c4a63ae8a02258c930fb45cdbb317ee78ddd4b2**

Documento generado en 27/01/2023 05:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>